



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1663

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con los artículos 8 y 35 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERACIONES

Que mediante radicado 2006ER7366n del 21 de febrero del 2006, el representante legal, GUSTAVO MARTINEZ G., de la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A., con Nit. No. 890940026-3 y domicilio comercial en la calle 93B No. 17-25 Oficina 305, solicitó a esta secretaria otorgar un nuevo registro de valla de obra en construcción en el predio donde se ejecuta la misma de la Cra 68B No. 43B-20 de la localidad de Fontibón.

Que para tal efecto, la constructora allegó junto con el formulario de solicitud, fotocopia panorámica del inmueble, copia del recibo de consignación, certificado de tradición y libertad No.50C-1602675, fotocopia del eslogan de la valla, original del certificado de existencia y representación de la constructora y, por último, autorización del fideicomiso Puerto Vallarta para instalar vallas y publicidad en el proyecto Puerto Vallarta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiental, realizó el análisis de viabilidad de la solicitud de registro que elevó la empresa "FAJARDO MORENO Y CIA S.A." para colocar dentro de la obra en construcción que se lleva a cabo en la carrera 68B No. 43B-20 de una valla de una cara o exposición convencional, cuyo texto de publicidad es "FM, Fajardo Moreno, Arquitectura, Puerto Vallarta, Ponto Verdi, Ktronix Salitre, llámenos 6210600" y que conforme el concepto técnico, este sector corresponde a una zona como eje y un área longitudinal de tratamiento. El perfil de la vía es: Vía V-7.

Que de los estudios arrojados en el informe técnico No. 5172 del 8 de junio del año en curso, respecto a publicidad exterior visual, se pudo establecer que:

"3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

- a. *Condiciones generales: El estado de una obra en construcción. En obras en construcción se encuentra permitido instalar hasta dos vallas de visuales no confluyentes, que deberán guardar entre ellas una distancia de 160 metros si observan la misma visual y se ubican en el mismo costado vehicular. Cada valla debe destinar 12.5% del área a la información solicitada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. No puede contar con más publicidad.*
- b. *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: La solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. No hay información reglamentaria de proyecto en el arte de la valla, no presente copia de la licencia de construcción y se encuentran más de dos vallas en sitio, "Viva más, preocúpese menos" no se identifica cual es el elemento objeto de la solicitud, de acuerdo con el dec. 506/2003 Art. 10 No. 10.6. y el Dec. 959 de 2000.*

4. CONCEPTO TÉCNICO.

- c. *Consecutivo de registro no viable ni pertinente, a la fecha de visita a la obra ya había culminado.*
- d. *Vigencia inexistente por obra ya cumplida.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones ante la autoridad competente. Sin embargo, la autoridad competente podrá continuar la actuación de oficio si así lo considera necesario para el interés público.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 1 6 8 3

Que igualmente, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece que las diligencias se archivarán, cuando de las pruebas y diligencias practicadas dentro de las diligencias, así lo amerite.

Que tal como se encuentran los hechos objeto de estudio, se observa que la obra en construcción que estaba ejecutando la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A. en la carrera 68B No. 43B-20 de la localidad de Fontibón, conforme el concepto técnico, ya culminó, desapareciendo los hechos objeto de esta investigación; razón por la cual este despacho estima procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de igual forma según lo establecido en la resolución 0110 del 31 de enero del presente año, artículo primero literal d), es competencia del Director Legal Ambiental resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas, seguidas en contra de la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A. representada legalmente por el señor GUSTAVO MARTÍNEZ G, radicadas con los Nos: 2007ER7366 del 21-02-2007, con concepto técnico No. 5172 08-06-2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al grupo de expedientes para que proceda al archivo de las diligencias en cuestión.

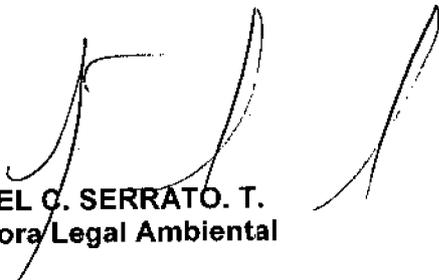
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, al señor GUSTAVO MARTÍNEZ G, representante legal de la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A. en la calle 93B No. 17-25 Of. 305.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente decisión en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Radicado: 2007ER7366 21-02-2007
Concepto Técnico 5172 8-06-2007.